

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2017 00181 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Evelio Zubieta Parra
Accionado	Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Movilidad y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

1. El 30 de noviembre de 2020 (expediente digital, Doc. No. 9) se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.
2. El 14 de diciembre de 2020 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia (expediente digital, Docs. Nos. 13-14).
3. El artículo 247 del CPACA señala:

*"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
(...)"*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)"

4. Revisado el expediente digital, Doc. No. 13, se observa que el mensaje de datos que contiene el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante solo fue enviado al buzón de correo electrónico de la Rama Judicial, omitiendo enviar copia del memorial al canal digital de los demás sujetos procesales (art. 3 Decreto 806 de 2020 y art. 186 Ley 2080 de 2021). No obstante, este incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 78-14 del C.G.P. no afecta la validez de la actuación.

De otra parte, conforme lo consagrado en el art. 247-4 de la Ley 1437 de 2011, desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

Así, entonces, con el fin de garantizar el derecho a la defensa, por la Secretaría del Juzgado se ha de remitir copia del escrito de apelación presentado por la parte demandante a los buzones de correo electrónico de los demás sujetos procesales.

5. Así las cosas, como la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020 fue notificada por correo electrónico a las partes el 2 de diciembre de 2020 (expediente digital, Doc. No. 10), el término para presentar el recurso de apelación venció el 18 de diciembre de 2020, y dado que

el escrito de impugnación fue presentado el 14 de diciembre de 2020, se hizo de forma oportuna.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el H. Tribunal de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE al abogado Francisco Javier Núñez Varela como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), conforme el poder allegado al correo electrónico el 20 de abril de 2021 (expediente digital, documento No. 20).

TERCERO: RECONÓCESE al abogado Leider Efrén Suárez Espitia como apoderado de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme el poder allegado al correo electrónico el 20 de abril de 2021 (expediente digital, documento No. 25).

CUARTO: Por la Secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** copia del memorial recurso de apelación, contenido en el documento No. 14 del expediente digital, a las Entidades que conforman el extremo demandado.

QUINTO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbe50bada809f547344280f5ca8d2dc150007ef101ba5c0dc79f43bfcdb56931

Documento generado en 10/06/2021 05:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>